

## CONVENIO DE PATROCINIO

### REUNIDOS

De una parte, ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A., entidad domiciliada en Passeig de la Zona Franca, 109, 4ª planta, 08038 de Barcelona, con C.I.F. A-08037236, Sociedad Unipersonal, y en su nombre y representación D. Javier Valera Moya con DNI nº 38.556.427-D y D. Daniel Girona Campillo con DNI nº 46340962-X, actuando ambos en su condición de apoderados de la misma (en adelante, "ESTEVE").

Y de otra, FUNDACIÓN HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA, entidad domiciliada en Avenida Tres Cruces, 2, 46014 Valencia, con C.I.F. G-96792221, actuando en su nombre y representación Dña. Raquel Gálvez Balaguer, con D.N.I. nº 53056867-F, en su condición de gerente de la misma (en adelante, "la FUNDACIÓN").

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos principales promover la investigación y la educación sanitaria y organiza una curso de carácter científico titulada "XVI Curso 2021 de Control de Factores de Riesgo Cardiovascular" que se celebrará los días 8 y 9 de noviembre de 2021, en el Salón de Actos del Hospital General Universitario de Valencia.

**SEGUNDO.-** Que ESTEVE es un laboratorio farmacéutico que tiene por objeto social y finalidad la investigación, el desarrollo, la fabricación y la comercialización de medicamentos y está interesado en apoyar los avances científicos y en colaborar con la actividad descrita en el Exponendo anterior.

**TERCERO.-** Que, ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, en base a lo que antecede, acuerdan suscribir el presente acuerdo de patrocinio, sujetándose a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente acuerdo es regular la colaboración entre las partes para facilitar la celebración de un curso de carácter científico titulado "XVI Curso 2021 de Control de Factores de Riesgo Cardiovascular" que se celebrará los días 8 y 9 de noviembre de 2021, en el Salón de Actos del Hospital General Universitario de Valencia, (en adelante, el "Curso"), bajo la dirección del Dr. Juan José Tamarit García. El programa de dicho Curso se adjunta al presente acuerdo como Anexo I, formando parte integrante del mismo.

El destino de la aportación económica que realizará ESTEVE no es sufragar el coste de la asistencia de profesionales sanitarios al Curso. Dicha aportación se destinará a cubrir los gastos de gestión administrativa necesarios para la celebración del Curso. En consecuencia, lo establecido en la consulta 126 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica no es aplicable.

Dicho Curso será organizado por parte de la FUNDACIÓN, en cumplimiento de sus objetivos principales. La presente colaboración dará derecho a ESTEVE a:

- Figurar como patrocinador del Curso, mediante la inclusión del nombre y logotipo de ESTEVE en el programa y las comunicaciones orales o escritas sobre el desarrollo de dicho Curso.
- Disponer de un espacio para un stand en la sala anexa al salón de actos donde se celebra el Curso.

Las actividades que lleve a cabo la FUNDACIÓN se entenderán como propias de la misma y con entera indemnidad para ESTEVE.

#### SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

ESTEVE, con la finalidad expresada en la cláusula anterior, y según presupuesto adjunto, entregará a la FUNDACIÓN una aportación económica de mil cien (1.100) euros. En este importe se encuentra incluido el 15% en concepto de gastos de gestión para la FUNDACIÓN. A dicha cantidad se le aplicarán los impuestos que correspondan en cada momento de acuerdo a la legislación vigente.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo en el plazo de 60 días tras la firma del presente convenio (en el caso de que no se emita factura) o bien en el plazo de 60 días desde la emisión de la correspondiente factura (en el caso de que se emita factura), siendo el día de pago el 10 o 25 del mes que corresponda (o los días hábiles inmediatamente posteriores),

por ser los días de pago de ESTEVE.

La FUNDACIÓN emitirá y enviará a ESTEVE o bien una factura o bien **un certificado** que especifique la colaboración de ESTEVE **en concepto de patrocinio**. Si la FUNDACIÓN es una entidad incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo deberá especificarlo en el documento que remita a ESTEVE a efectos de que ésta última pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

### **TERCERA.- DURACIÓN**

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y se considerará vigente hasta la finalización de la actividad mencionada en la cláusula Primera, una vez que se hayan abonado los pagos comprometidos.

### **CUARTA.- DERECHOS SOBRE NOMBRES, LOGOS, MARCAS Y/O CUALESQUIERA OTROS BIENES PROTEGIDOS POR NORMAS PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

Nada en este convenio será considerado como si alguna de las partes cediese a la otra parte ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

ESTEVE autoriza a la FUNDACIÓN para utilizar su logo únicamente a efectos de su publicación en el programa y rotulación del Curso, por lo que cualquier otro uso de los signos distintivos de ESTEVE por parte de la FUNDACIÓN no estará autorizado.

En el caso de que la FUNDACIÓN desee realizar notas de prensa en medios de comunicación relacionadas con el objeto del presente convenio y con la colaboración de ESTEVE, dichas notas de prensa deberán ser previamente consensuadas entre los Dept. de Comunicación de ESTEVE y la FUNDACIÓN.

### **QUINTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

El presente acuerdo podrá resolverse anticipadamente en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el acuerdo, siempre que la parte incumplidora, después de haber recibido un escrito de la otra parte denunciando el incumplimiento y solicitando su subsanación, no proceda dentro de un plazo de quince (15) días desde la notificación, a subsanar el incumplimiento y cumplir así con las obligaciones contractuales que le son propias.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En caso de incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN o en caso de resolución anticipada por las causas b) o c), la FUNDACIÓN se compromete a devolver a ESTEVE las aportaciones realizadas por esta última.

### **SEXTA.- RELACIÓN DE LAS PARTES Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

La naturaleza jurídica del presente acuerdo es la de colaboración; no tiene por objeto la concertación por parte de la FUNDACIÓN de ningún tipo de acto u operación de comercio en nombre u por parte de ESTEVE, por lo que la FUNDACIÓN no tiene facultades de representación para actuar en nombre de ESTEVE.

La FUNDACIÓN se compromete a actuar con integridad, responsabilidad y diligencia, adoptando conductas que estén alineadas con los principios y estándares de comportamiento ético y responsable previstos en el Código de Terceros de ESTEVE (disponible en la página web de ESTEVE: [www.esteve.com](http://www.esteve.com)), en lo que le resulte de aplicación.

La FUNDACIÓN se compromete a no ser partícipe de ningún tipo de corrupción, extorsión o soborno y evitar actuaciones que puedan ser consideradas como actos de soborno y/o corrupción, definidos en la normativa nacional e internacional de anticorrupción que resulten de aplicación y vigentes en cada momento (las "Leyes anticorrupción"). El incumplimiento de cualquiera de los principios establecidos en el Código de Terceros o Leyes anticorrupción, facultará a ESTEVE a la terminación inmediata del presente convenio y a la reclamación de cuántos daños y perjuicios hubieran podido ocasionarse a raíz de dicho incumplimiento. La FUNDACIÓN deberá informar de forma inmediata y por escrito a ESTEVE de cualquier incumplimiento o posible incumplimiento de la normativa aplicable y/o del Código de Terceros por parte de la FUNDACIÓN o de cualquiera de sus colaboradores o proveedores de servicios que puedan estar relacionados de algún modo con las actividades previstas en el presente convenio a través de los canales habilitados a tal efecto: [codigodeconducta@esteve.com](mailto:codigodeconducta@esteve.com) y/o [codeofconduct@esteve.com](mailto:codeofconduct@esteve.com).

La FUNDACIÓN se compromete a cumplir con todas las leyes, regulaciones y códigos de conducta aplicables, incluidas las regulaciones relativas a la defensa de la competencia, desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa. En los casos de subcontratación autorizada, la FUNDACIÓN se compromete a verificar que las empresas subcontratadas, en caso que las hubiere, trabajen bajo las condiciones promovidas en esta cláusula y dentro del marco legal correspondiente.

Asimismo, se compromete a asegurar el respeto a los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el desempeño de sus actividades, ya sean estas realizadas por personal propio o por subcontratistas.

ESTEVE se reserva el derecho a poder efectuar en cualquier momento, directamente o mediante terceras personas, previo aviso a la FUNDACIÓN los controles y auditorías que estime oportunos con el fin de comprobar el adecuado cumplimiento por parte de la FUNDACIÓN de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del presente acuerdo. A tales efectos, la FUNDACIÓN deberá facilitar a ESTEVE cuanta información se le requiera para el mejor cumplimiento de dichos controles y/o auditorías, siempre y cuando la información solicitada esté vinculada a la colaboración objeto del presente convenio.

La FUNDACIÓN declara y garantiza a ESTEVE que cumple y cumplirá, durante toda la ejecución del presente acuerdo, con lo establecido en los códigos de conducta y buenas prácticas aplicables a la industria química y farmacéutica vigentes en cada momento y, a modo de ejemplo, el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica ("Código de Farmaindustria"), el Código EFPIA ("Code on Disclosure of Transfers of Value from Pharmaceutical Companies to Healthcare Professionals and Healthcare Organisations"), Código de ANEFP, en lo que resulten aplicables, los cuales la FUNDACIÓN declara conocer en todos sus términos y condiciones.

En particular, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código, la FUNDACIÓN declara conocer y cumplir con las Normas de uso de las Redes Sociales de Esteve para terceros, disponibles en la página web de ESTEVE. La FUNDACIÓN garantiza que no utilizará, difundirá ni compartirá contenidos disponibles durante el Curso que puedan constituir directa o indirectamente publicidad de medicamentos de prescripción al público en general a través de redes sociales o cualquier otro canal, soporte o medio abiertos al público. Asimismo, la FUNDACIÓN garantiza que ha adoptado las medidas oportunas a fin de asegurar que los contenidos que se transmiten en el Curso únicamente se difunden a profesionales sanitarios habilitados para prescribir o dispensar medicamentos y que se informa a todos los asistentes y terceros, de forma clara y visible, en el sentido que los contenidos están dirigidos exclusivamente a estos colectivos y que no está permitido difundir o compartir contenidos que puedan constituir directa o indirectamente promoción de medicamentos de prescripción reproducidos durante el Curso a través de redes sociales u otro canal, soporte o medio abiertos al público.

Habida cuenta de las consideraciones incluidas en la cláusula primera del presente convenio, ESTEVE tratará y publicará en su página web aquellos pagos realizados a la FUNDACIÓN (transferencias de valor) resultantes del presente acuerdo.

La FUNDACIÓN se obliga a colaborar con ESTEVE en el suministro de la información que le pudiera requerir alguno de los órganos de control de las asociaciones de la industria farmacéutica descritas en el párrafo anterior, tales como Farmaindustria, o ESTEVE directamente, a los efectos de que ESTEVE acredite el cumplimiento de sus obligaciones deontológicas conforme a los códigos sectoriales a los que está adherido, tales como el Código de Farmaindustria.

El incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN de cualquiera de los principios establecidos en el Código de Farmaindustria y/o demás normativa sectorial aplicable, facultará a ESTEVE a la terminación inmediata del presente acuerdo y a la reclamación de cuantos daños y perjuicios hubieran podido ocasionarse a raíz de dicho incumplimiento.

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes, durante la vigencia del presente acuerdo, así como a la finalización del mismo, sea por la causa que fuere, se obligan y comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información confidencial a la que hayan tenido acceso como consecuencia de la formalización del acuerdo y a utilizarla únicamente a los efectos de la ejecución del presente acuerdo. Las partes aplicarán las medidas de seguridad apropiadas para asegurar la confidencialidad de la información y, en particular, se obligan y comprometen a utilizar medios adecuados de intercambio seguro de la información. Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar dicha información confidencial, ni de cualquier otro modo ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

#### **OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Esteve Pharmaceuticals, S.A. es el responsable del tratamiento de los siguientes datos: a) los de los representantes legales y/o apoderados, cuyos datos consten en este documento y b) los de las personas que, prestando sus servicios para la FUNDACIÓN, entren en contacto con ESTEVE para posibilitar el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual (las "personas de contacto"), a quienes la FUNDACIÓN deberá dar traslado del contenido íntegro de esta cláusula.

Los datos personales serán tratados por parte de ESTEVE con la finalidad de mantener y gestionar la relación contractual formalizada por medio de este documento y se conservarán mientras se mantenga dicha relación y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de conservación y de prescripción de responsabilidades legalmente previstos. La base jurídica para llevar a cabo dicho tratamiento de datos es el interés legítimo de ESTEVE. Los datos personales no serán transmitidos para su uso por terceros, a menos que hayamos obtenido su consentimiento o cuando así se exija legalmente. Asimismo, los datos podrán comunicarse a las siguientes categorías de proveedores especializados, que nos ayudan a proporcionar nuestros servicios y tienen la consideración de encargados del tratamiento: proveedores de comunicaciones electrónicas, ofimática, hosting, housing, mantenimiento informático, gestoría, contabilidad, auditoría, asesoría y representación legal, entre otros.

Los interesados podrán ejercer ante ESTEVE sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición, en los términos establecidos en la normativa vigente, enviando su solicitud por escrito a Esteve Pharmaceuticals, S.A., Passeig de la Zona Franca, 109, 4ª planta, 08038 Barcelona (A/A Delegado de Protección de Datos) o enviando un correo electrónico a la dirección [privacy@esteve.com](mailto:privacy@esteve.com)

En todo caso, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si lo estima oportuno.

#### **NOVENA.- PUBLICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la página web de la FUNDACIÓN, con excepción de los anexos (en caso de que los haya), que tendrán carácter confidencial

#### **DECIMA.- GENERALIDADES**

La FUNDACIÓN declara que no existen restricciones contractuales ni legales para la suscripción del presente acuerdo.

El presente acuerdo recoge la totalidad de los pactos existentes entre las partes y anula y revoca, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos, estuvieren vigentes a la fecha de su suscripción. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá formalizarse siempre por escrito y firmarse por representantes autorizados de ambas partes.

El presente acuerdo está regulado por las leyes españolas. En caso de litigio sobre la interpretación y aplicación del presente acuerdo, los Tribunales de la ciudad de Barcelona serán los únicos competentes, renunciando expresamente ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Barcelona, a 8 de octubre de 2021.

#### **ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A.**

DocuSigned by:  
  
AE0ADAA62FA2457...

Fdo: Javier Valera Moya

DocuSigned by:  
  
704DD94F6CF840B...

Fdo: Daniel Girona Campillo

#### **FUNDACIÓN HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA**

DocuSigned by:  
  
1C6FBA16C728489...

Fdo: Raquel Gálvez Balaguer

Leído y conforme, **DIRECTOR DEL CURSO**

x Leído y  
Conforme

Fdo. Juan José Tamarit García